

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El señor Luis Osvaldo Estrella Pichardo, queda designado Director Ejecutivo del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 388-17 que designa al Dr. Antonio José Giraldez Casasnovas, Asesor del Poder Ejecutivo para el Servicio Médico de Salud, y al Ing. Rafael Radhamés Osiris de León, Asesor Científico del Poder Ejecutivo en Geociencias, Sismicidad y Prevención de Desastres. G. O. No. 10896 del 2 de noviembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Dr. Antonio José Giraldez Casasnovas, queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para el Servicio Médico de Salud.

ARTÍCULO 2. El Ing. Rafael Radhamés Osiris de León queda designado Asesor Científico del Poder Ejecutivo en Geociencias, Sismicidad y Prevención de Desastres.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 389-17 que integra el Consejo Nacional de Competitividad así como su Consejo Consultivo. Designa a la señora Ligia Bonetti, Asesora Industrial Honorífica del Poder Ejecutivo, y en esa condición, como miembro del Consejo Nacional de Competitividad. Deroga el Dec. No. 237-15. G. O. No. 10896 del 2 de noviembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 389-17

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-06 crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) como una entidad de Derecho Público descentralizada, con personalidad jurídica y autonomía funcional y organizativa necesarias para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley y sus normas complementarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Competitividad es un ente de carácter mixto, presidido por el Presidente de la República y conformado por representantes del sector público y privado, cuyo objetivo esencial es liderar y coordinar las políticas y estrategias de competitividad del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), prioriza las alianzas entre el Gobierno, el empresariado y la sociedad, para lograr las metas de desarrollo social y económico sostenible de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para lograr avanzar en los indicadores de competitividad se necesita la articulación de los sectores público y privado para aunar esfuerzos e impulsar distintas iniciativas para la productividad y competitividad nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) se encuentra adscrito en términos presupuestarios al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, sin que exista un mandato legal o reglamentario que norme dicha adscripción.